Cormacarena
Somos vida, somos dieta

Articulo 4° - El municipio de Villavicencio, será responsable por cualquier efecto adverso generado por los trabajos en la margen o aguas abajo de los sectores de influencia de la fuente hídrica, por lo cual solamente deberán realizarse conforme a lo establecido en los diseños evaluados por personal de esta Corporación

Articulo 5° - El municipio de Villavicencio es el responsable por la construcción del puente vehicular sobre la fuente hídrica denominada caño Parrado

Articulo 6° - El municipio de Villavicencio, deberá construir las obras conforme al informe presentado para la evaluación de esta Corporación y demás especificaciones técnicas

Parágrafo Cualquier modificación de las obras, deberá ser reportada a la Corporación de manera inmediata, para que sea evaluada la conveniencia o no de dichas modificaciones y se tomen las respectivas medidas a que haya lugar, previo a la ejecución de las mismas

Articulo 7° - El municipio de Villavicencio, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas, durante y después de la ejecución de la construcción de un puente vehicular sobre la fuente hídrica de caño Parrado, en las coordenadas descritas anteriormente

Parágrafo: Se deberán realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar si se presentan efectos adversos por la implantación de la obra

Articulo 8° - El municipio de Villavicencio, deberá garantizar que la maquinaria a utilizar se encuentre en perfecto estado, libre de fugas de aceite y/o gasolina, y que el lavado, reparación y mantenimiento se realice fuera de la fuente hídrica; estas actividades se deben realizar por fuera del cauce y ronda de protección, la cual deberá ser indicada en el programa de medidas ambientales y se deberá presentar una ficha especifica para dicha actividad

Articulo 9° - El municipio de Villavicencio, deberá abstenerse de disponer dentro del cauce de la fuente hídrica a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos y/o líquidos que puedan afectar la calidad del agua de los sitios intervenidos

Articulo 10° - El municipio de Villavicencio, debe adoptar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de sustancias o residuos ajenos a la fuente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva

Cormacarena

Artículo 11° - El municipio de Villavicencio, debe garantizar y soportar que los materiales de construcción requeridos sean comprados en sitios autorizados que cuenten con título minero y la respectiva licencia ambiental para su explotación y/o comercialización, información que debe ser plasmada en el informe final a presentar a CORMACARENA

Artículo 12° El municipio de Villavicencio, deberá almacenar los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto fuera del cauce y de la ronda protectora de la fuente hídrica a intervenir, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente para tal efecto y disponerlos en un sitio autorizado ambientalmente para el desarrollo de estas obras

Artículo 13° - El municipio de Villavicencio, deberá garantizar la adecuada señalización de las áreas de trabajo y el uso de los elementos de protección personal (EPP) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades, contando con la prestación de primeros auxilios en campo, personal calificado y disposición de transporte médico de urgencias

Artículo 14° - Cualquier imprevisto o accidente generado durante la fase de construcción aquí otorgada son responsabilidad única y exclusiva del municipio de Villavicencio

Artículo 15° - En caso de presentarse alguna contingencia por derrame de elementos peligrosos (combustible, aceites y demás) sobre el cauce y/o la ronda de protección del caño Parrado en desarrollo de las actividades del permiso de ocupación de cauce, el municipio de Villavicencio deberá reportar de manera inmediata a la corporación, además de activar el correspondiente plan de contingencia planteado para este proyecto

Artículo 16° - El presente permiso de ocupación de cauce no autoriza el aprovechamiento de algún individuo arbóreo, en caso de requerirse el mismo, el municipio de Villavicencio, deberá solicitar y obtener el respectivo permiso, previo a su intervención

Artículo 17° - La Corporación podrá suspender en cualquier momento la ocupación de cauce si las condiciones climatológicas y/o ambientales presentes en la zona son adversas y atentan contra las condiciones naturales del caño Parrado donde se ejecutará el proyecto

Artículo 18° - El municipio de Villavicencio, deberá allegar en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, EL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS, en las que se indiquen claramente, las actividades a realizar para desarrollar técnica y

ambientalmente las obras durante el proceso constructivo, el cual debe incluir las medidas necesarias y acciones de control y monitoreo, para garantizar la mínima afectación de los ecosistemas existentes, así como las acciones necesarias que permitan y garanticen la restauración de las condiciones semejantes a las iniciales del sector a intervenir

Parágrafo: El PMA deberá ser realizado y soportado con firma y tarjeta profesional de personal idóneo en esta área, con el propósito de realizar el respectivo análisis y aprobación por parte de la Corporación, teniendo en cuenta la importancia técnica que este requiere para el desarrollo del proyecto; además de hacer énfasis en el manejo de residuos sólidos, sobrantes, escombros, basuras, residuos líquidos, medidas de restauración, limpieza del sitio

Artículo 19° - El municipio de Villavicencio, deberá allegar en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el acta de inicio y/o cronograma de actividades, indicando claramente la fecha de inicio y fecha de terminación de las obras

Artículo 20° - El municipio de Villavicencio, deberá allegar en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el informe donde se establezca claramente cómo será el manejo temporal del cauce para la cimentación del puente vehicular, este deberá establecer que la intervención para la cimentación es de manera temporal, las cuales serán desvanecidas una vez terminada su intervención

Artículo 21° - El municipio de Villavicencio, deberá allegar en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, EL INFORME DEL ESTADO ACTUAL DE LAS MARGENES DE LAS FUENTES HIDRICAS A INTERVENIR, a partir de la localización de las obras cincuenta (50) metros aguas arriba y cincuenta (50) metros aguas abajo, este informe debe contener la descripción del estado actual del sitio, coordenada de inicio y coordenada final, registro fotográfico (con coordenadas de la toma), la descripción o p.e de foto deberá evidenciar las condiciones de la fuente hídrica antes de la intervención

Artículo 22° - El municipio de Villavicencio, deberá allegar en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe técnico para la demolición de la estructura actual (puente vehicular) el cual incluya: cronograma metodología de demolición y el sitio de disposición final, dicho informe será objeto de verificación, control y seguimiento

Articulo 23° - El municipio de Villavicencio, deberá adelantar las gestiones necesarias para la demolición y retiro del puente vehicular existente, el cual se encuentra en riesgo de colapso

Artículo 24° - Una vez finalizados los trabajos del proyecto (fecha que será tomada del cronograma de actividades presentado previo al inicio de las obras o cuando se entienda la terminación o finalización de las mismas), el municipio de Villavicencio, deberá presentar en un término no mayor a 60 días calendario, la siguiente información:

1 Un (1) informe ejecutivo donde se incique cuáles fueron los trabajos efectuados y cuantificación de estos, el cual deberá incluir una breve descripción de las obras realizadas, soportada con anexo fotográfico avalado por el Interventor y/o supervisor, coordenada de inicio y coordenada final de las obras realizadas, registro fotográfico donde se evidencie el estado inicial y el estado final de la zona intervenida, planos As Built firmados de las actividades ejecutadas

2 Copia del ACTA DE TERMINACIÓN del Contrato o constancia de terminación total del proyecto

3 EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS, este informe deberá contar con registro fotográfico y demás soportes, el informe deberá relacionar el personal a cargo del cumplimiento

Artículo 25° - Durante la ejecución de los trabajos y/o una vez culminados los mismos y para efectos de restauración del sitio de acuerdo a las condiciones iniciales del cauce y ronda, a la vez como una medida de control y seguimiento, se realizará la revisión del cumplimiento del presente acto administrativo, la evaluación de la información entregada y se realizará visita en compañía de un funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación del Grupo Suelo y Subsuelo, con el fin de verificar las condiciones del sitio y el efecto causado por la obra, de tal forma que se pueda tomar una decisión técnica, y de ser necesario ordenar la adecuación del sitio a condiciones favorables y/o el control de las posibles afectaciones generadas

Artículo 26° - El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medias preventivas y sancionatorias, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, así como a la declaratoria de caducidad o revocatoria del permiso de ocupación de cauce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 99 de 1993

Articulo 27° - La presente resolución una vez ejecutoriada constituye en sujeto de derecho y obligaciones al beneficiario del presente permiso ambiental

Articulo 28° - El beneficiario del presente permiso ambiental, deberá publicar en un periódico de alta circulación Nacional o Regional, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación del mismo, acreditando la ejecución mediante envio de una copia del ejemplar respectivo dentro de los tres (3) dias siguientes a la fecha de su publicación, con destino al expediente de referencia

Articulo 29° - CORMACARENA publicará en la página web www.cormacarena.gov.co el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia de los actos administrativos emitidos por autoridades administrativas

Articulo 30° - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al municipio de Villavicencio, al correo electrónico: alcaldia@villavicencio.gov.co, en el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a enviar comunicación a la Calle 40 No 33 - 64 Barrio Centro, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del año 2011

Articulo 31° - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) dias siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso ante la Dirección General de la Corporación, de conformidad con el Art 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

16 NOV 2022

ANDRES FELIPE GARCIA CESPEDES
Director General Cormacarena

	Nombres Y Apellidos Completos	Cargo	Firma
Proyectó	Nery Estela Hernández Gralda	Abogada Contratista Grupo Suelo Y Subsuelo	
Revisó	Zuly Juliana Gutiérrez Barbosa	Líder Del Grupo Suelo Y Subsuelo	
Visto Jurídico	Juan Carlos Medina González	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

ANEXO
ACTAS DE COMITÉ DEL PERIODO

NOMBRE DE LA REUNIÓN	
Proceso:	**DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL**
Subproceso:	**Mantenimiento y conservación de los bienes públicos**
Acta Número:	
Fecha de la reunión:	08/11/2023
Hora de Inicio:	2:00pm
Hora de Terminación:	3:00pm
Fecha reunión de Seguimiento:	N/A

PARTICIPANTES

Especialista geotécnico de obra, especialista estructural de obra, director de interventoría y gerente de proyecto

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Verificación de condiciones de cimentación.

ORDEN DEL DÍA

Verificación de condiciones de cimentación.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Se realiza presentación por parte del director de interventoría acerca de la necesidad de disminuir la longitud de los pilotes, ajustar la geometría de las aletas con respecto a la topografía existente y la posibilidad de suprimir los caisson sobre la aleta aguas arriba margen derecha, toda vez que se encuentra ubicada sobre roca, del mismo modo retirar el faldón en el sector del estribo margen derecha que se encuentra sobre roca.

Todo lo anterior con el objetivo de asegurar que el ajuste de los diseños se encuentre dentro del valor máximo permitido por la ley para adición presupuestal del 50% del valor contratar.

Dicho esto, se expone el pre-diseño por parte del Ingeniero residente de interventoría.

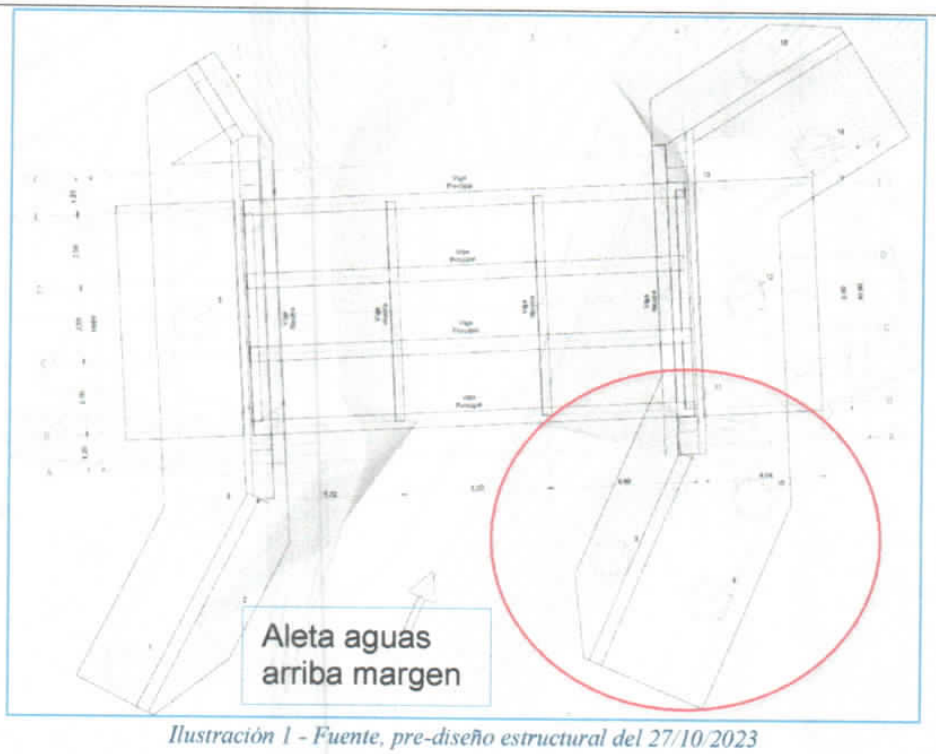


Ilustración 1 - Fuente, pre-diseño estructural del 27/10/2023



Ilustración 2 - Fuente propia, ubicación aleta aguas arriba margen derecha



Ilustración 3 - Fuente, registro de material de excavación caisson #1

Expuesto el plano de localización general resultante de los ajustes a la cimentación del puente, así como el tipo de material excavado se evidencia que en la ubicación de la aleta aguas arriba margen derecha las condiciones del suelo difieren a las consideradas en los sondeos realizados por la consultoría, en donde el material encontrado pasa de ser grava-arena a material de roca de formación cercana, esto mejora las condiciones de cimentación para las estructuras a construir toda vez que la socavación probablemente es 0.00.

En respuesta a la petición el estructural plantea la necesidad de recibir el aval por parte de geotecnia para proceder a realizar la evaluación numérica de estas consideraciones.

Acto seguido geotecnia valida el comportamiento de roca que tiene este material y sugiere continuar con los caisson requeridos por el área de estructuras a una profundidad de 6.00 mt máxima, valor que revisara al comprar las condiciones físicas de este material con las condiciones encontradas cercanas a este proyecto; adicionalmente se puede disminuir la longitud de todos los caisson pasando de 10.00 mt según pre-diseño del 27 de octubre de 2023, a 8.50 mt.

Seguidamente el especialista en estructuras solicita la información geotécnica correspondiente que permita corroborar dichos predimensionamientos .

De otra parte, el especialista en geotecnia adiciona que la ubicación de la aleta aguas arriba margen derecha al estar cimentada en roca permite la eliminación del faldón en concreto reforzado proyectado para la parte posterior de las estructuras, dado que la socavación en este punto es 0.

A su vez el estructural manifiesta que dicho faldón debe mantenerse en la longitud de las estructuras restantes toda vez que se debe prevenir el fenómeno de socavación por perdida de material en los aproches, aportando además registro fotográfico de una reciente afectación en un puente de Antioquia a causa de esta situación, lo que provoco afectaciones en los accesos del puente, aunque la super estructura se mantuvo estable.

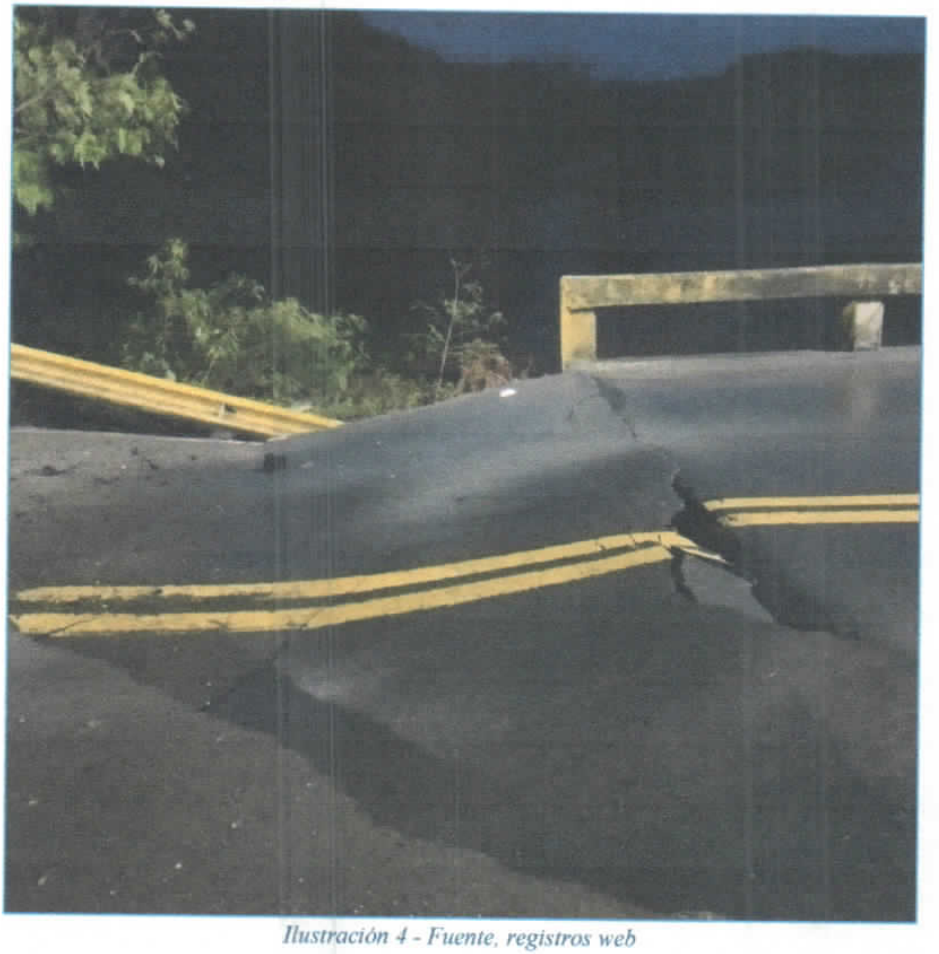


Ilustración 4 - Fuente, registros web